



Plan de Arbitrios Municipal Ambiental Santa Ana de Yusguare 2016



FORCUENCAS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN LOCAL DE LOS RECURSOS
NATURALES EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PATUCA, CHOLUTECÁ Y NEGRO
HND/B7-310/01/0319



Contenido

Introducción	pág. /4
Antecedentes	pág. /5
Objetivos	pág. /6
Justificación	pág. /7
Proceso de aprobación y publicación del Acuerdo Municipal Del plan de arbitrios	pág. /8
Acta de Aprobación de Plan de Arbitrios	pág. /9
 Título I	
Normas Generales	pág. /11
Capítulo I	
Disposiciones Generales	pág. /11
Capítulo II	
Definiciones	pág. /12
 Título II	
Extracción o Explotación de Recursos Naturales	pág. /14
Capítulo III	
Extracción o Explotación de Recursos Naturales Grava Y explotación de canteras	pág. /14
Capítulo IV	
Productos Forestales del Bosque, Áreas Verdes y Áreas Protegidas	pág. /17
Capítulo V	
Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos De Agua	pág. /21
 Título III	
Saneamiento Ambiental	pág. /22
Capítulo VI	
Servicios	pág. /22
 Título IV	
Contaminación Visual y Sónica	pág. /27
Capítulo VII	
Rótulos y vallas	pág. /27
Capítulo VIII	
Parlantes y Auto Parlantes	pág. /28



Capítulo IX

Instalación de Antenas Telefónicas Móvil, Comunicación
Y Otras

pág. /29

Título V

Servicios

pág. /31

Capítulo X

Servicios Ambientales

pág. /31

Capítulo XI

Proceso de Evaluación Ambiental en La Ejecución de
Proyectos.

pág. /33

Título VI

Disposiciones Finales

pág. /39

Capítulo XII

Responsabilidades de la Municipalidad con Respecto
Al Medio Ambiente

pág. /39

Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal
Ambiental (UMA)

pág. /42

Observancia de La Ley, Vigilancia y Prevención

pág. /44

Disposiciones de Seguridad Ambiental

pág. /45

Bibliografía

pág. /46



FORCUENCAS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA GESTION LOCAL DE LOS RECURSOS
NATURALES EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS PATUCA, CHOLUTECA Y NEGRO
HND/B7-310/01/0319



1. INTRODUCCIÓN

El Presente documento, se prevé que vendrá a promover la generación de beneficios globales ambientales por medio de la inserción del concepto del manejo integrado de ecosistemas, de los recursos naturales y de las cuencas en proyectos de desarrollo rural de este municipio.

Por lo anterior, a fin de solidificar los fundamentos legales que poseen las municipalidades y dotarlas de las herramientas básicas en su gestión de proteger los recursos naturales del municipio y mejorar el medio ambiente de manera integral, se tomaron como base los planes de arbitrios vigentes, pues éstos son los instrumentos legales de las municipalidades mediante los cuales se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

El fundamento de la vigencia y aplicación de los planes de arbitrios municipales está sustentado en la Constitución de la República de Honduras en su artículo 301 y en la propia Ley de Municipalidades, por lo que en el presente Documento se desarrolla la adecuación ambiental al texto del plan de arbitrios municipal para el año 2016.

Para realizar este documento, se siguió un proceso planificado que consistió en: socializarlo desde La Corporación Municipal, La Alcaldesa, Fuerzas vivas del Municipio, entidades Ambientalistas y Demandantes, Consumidores y usuarios de Servicios y recursos naturales aun disponibles en el Municipio.

El Documento final incluye valores de impuestos, tasas, multas y demás disposiciones de tipo pecuniario que componen el articulado; además al pie de cada artículo aparece la sustentación de ley que corresponde, con el propósito de facilitarle su uso, análisis e interpretación al personal usuario del documento, a fin de aplicarlo correctamente y en beneficio del municipio.



2. Antecedentes

El proceso de construcción de un mecanismo de fortalecimiento de las Alcaldías Municipales y las Unidades Municipales Ambientales, tiene como base el Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Local de los Recursos Naturales en las Cuencas de los Ríos Patuca, Choluteca y Negro-FORCUENCAS según convenio HND/B7-310/01/0319 entre Los gobiernos de Honduras y la Unión Europea. El espíritu del convenio es fortalecer la gestión local de los RRNN a través de una mayor integración de esfuerzos entre los actores que actúan a nivel local.

Este mandato se traduce en actividades dirigidas a aumentar la capacidad de los gobiernos locales, instituciones y sociedad civil organizada, para identificar, formular e implementar en forma concertada acciones de desarrollo ambiental/local. Corresponde a las corporaciones Municipales un rol preponderante como expresión local del estado, dinamizar la gestión ambiental a nivel local. Por lo tanto su fortalecimiento es imprescindible. Existe voluntad expresa por parte de FORCUENCAS en cuanto a apoyo en la formulación de los Planes de Arbitrios Ambiental para impulsar un manejo sostenible de los recursos naturales en el ámbito municipal.

Este Plan de Arbitrios Municipal Ambiental, puede ser utilizado como una herramienta legal que permita resolver conflictos que se pudieran generar por el uso y manejo de los recursos naturales por parte de la población y empresas que en su afán de explotación y generar riqueza, ponen en peligro la seguridad ambiental de sus pobladores.

Esa presión sobre los escasos recursos con que cuenta El Municipio se ha traducido en: acelerada deforestación por quemas y tala de bosques, acelerada degradación del suelo por su mal uso, pérdida de la vida diversidad, degradación de los recursos marinos, contaminación atmosférica, poca disponibilidad de agua y la disponible está fuertemente contaminada.

A causa de ese deterioro de los recursos naturales, en Honduras se ha venido legislando para dar un mejor tratamiento al medio ambiente, sin embargo es La Municipalidad la entidad que por Ley le corresponde la responsabilidad de velar por el cuidado y manejo más apropiado de los recursos naturales, por tal razón se elabora este Plan de Arbitrios Municipal Ambiental.



3. OBJETIVOS

General

A través de este Plan de Arbitrios Municipal Ambiental (PAMA) se prevé, sea el Instrumento legal de La Municipalidad, que a través de la armonización de las leyes ambientales de Honduras y los actores (contribuyentes) del Municipio; se consiga promover la generación de beneficios globales ambientales por medio de la inserción del concepto del manejo integrado de ecosistemas y de los recursos naturales en general de este municipio.

Específicos

1. Empoderar a cada Corporación Municipal sobre el uso y cuidado que deben tener sobre los recursos naturales de su jurisdicción.
2. Mejorar las condiciones de vida de la población a través de un ambiente menos contaminado.
3. Crear conciencia en la población, sobre la importancia del cuidado y buen uso de los recursos naturales del Municipio.



4. Justificación

Dada la urgencia que tiene cada municipio por preservar y mejorar los escasos recursos naturales que posee, para poder seguir desarrollándose y asegurarle a su población futura, los recursos básicos que le provean una calidad de vida con un nivel superior al que actualmente se posee, se hace necesario la implementación del presente Plan.

En la actualidad, El Municipio no recibe mayores ingresos por administrar los recursos naturales que son propiedad del mismo y que incurre en un alto costo si decidiera cuidarlos y preservarlos tal como las leyes vigentes relacionadas con el medio ambiente se lo estipulan.

La implementación de forma estricta de este documento (PAMA) en la municipalidad, le asegura un adecuado uso de los escasos recursos naturales del municipio y en consecuencia asegura incrementar la recaudación de impuestos generados por el aprovechamiento racionado de dichos recursos; asimismo será un buen instrumento para coordinar acciones sectoriales como: Desarrollo Urbano, Salud Pública, Sistema Vial, Vivienda, Agua, Saneamiento Básico, Desechos Sólidos, Quemados e Incendios Forestales, Contaminación de Aguas, Aprovechamientos Domésticos de Flora Y Fauna, etc., por lo que es indispensable y urgente aprovechar estos recursos legales y aplicarlos como ejemplo de buena práctica de gestión ambiental local para mejorar el nivel de vida de la población.



5. Proceso de aprobación y publicación del Acuerdo Municipal del Plan de Arbitrios

Para la aprobación de incorporación del presente documento al cuerpo de Plan de arbitrios general, la Ley de Municipalidades en sus artículos 58, 25 incisos 7), 10) y los artículos 16, 17 inciso b), 147 al 150 de su Reglamento, y artículos 60 incisos b), c), f), 61, 62 de la Ley General del Ambiente establecen el procedimiento a seguir para la aprobación, publicación y vigencia del acuerdo municipal conforme a lo siguiente:

Coordinar con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente cuando se emitan planes, reglamentos, acuerdos y resoluciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental

Dado que los artículos 17 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades consideran asuntos de suma importancia las regulaciones ambientales contenidas en este documento, para su incorporación al plan de arbitrios general, deben ser sometidas a aprobación previa por la Corporación Municipal

Una vez realizado la aprobación, el acta respectiva se hará pública dentro de las 24 horas posteriores, concediéndose un plazo de 10 días por si existiere alguna impugnación; posteriormente se redactará un acuerdo municipal final y estas disposiciones podrán entrar en vigencia una vez que se publiquen en la Gaceta Municipal o se mande a publicar en el Diario Oficial LA GACETA, u otro medio de comunicación local o rotativos escritos de la localidad, ya que sin la publicación no podrá entrar en vigencia.



FORCUENCAS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN LOCAL DE LOS RECURSOS
NATURALES EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PATUCA, CHOLUTECÁ Y NEGRO
HND/B7-310/01/0319



Acta de Aprobación del Plan de Arbitrios Municipal Ambiental.

La Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, en su sesión de fecha 19 de Diciembre del año 2015, según Acta N°.46, en pleno ejercicio de sus facultades y basándose en el marco jurídico que rige el comportamiento y desempeño del Municipio como son: Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, y demás leyes relacionadas con el tema ambiental y de recursos naturales:

CONSIDERANDO:

Que la presente Administración municipal, consciente de la necesidad de contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en él, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad está facultada conforme a su competencia para cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente, las cuales serán de obligatoria aplicación y que para tal efecto se necesita establecer principios que orienten las actividades municipales en materia ambiental, incluyendo la necesaria coordinación para una eficiente gestión.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad regular y promover la participación de la población municipal en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida, propiciando el mejoramiento del entorno de los asentamientos humanos

CONSIDERANDO:

Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el ambiente y manejo de los recursos naturales.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigente.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1, 7, y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 29 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el presente **Plan de Arbitrios Ambiental Municipal** a fin de que sea incorporado en el Plan de Arbitrios general de esta Municipalidad para el período fiscal del año 2016. El Plan contiene disposiciones relativas a: violaciones; leyes y normativas;

daños y riesgos ambientales; generación de ingresos por el aprovechamiento, explotación y extracción de recursos naturales, a fin de lograr que el Municipio de Santa Ana de Yusguare llegue a constituirse en municipio modelo en el manejo de los recursos naturales y de su entorno ambiental.

SEGUNDO: Se incorpore al plan de arbitrios anual la presente propuesta de adecuación a las leyes ambientales y se publique en la Gaceta Municipal o el Diario Oficial La Gaceta para su posterior vigencia

Dado en el Municipio de Santa Ana de Yusguare, a los 19 días del mes de diciembre del año 2015



Melitza del Carmen Hernández de Velásquez
Alcaldesa Municipal.

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema Tributario. Su aplicación y vigencia, está sustentado específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo 2. Los ingresos de la Municipalidad de Santa Ana de Yusguare departamento de Choluteca se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Art. 73. Ley de Municipalidades

Artículo 3. El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos, y el pecuario.

Art. 76 y 77 de la Ley de Municipalidades

Artículo 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Art. 84 de la Ley de Municipalidades y 75 de su reglamento.

Art. 65, Numeral 1. Ley de Municipalidades

Artículo 5. La Contribución por Mejoras es una contraprestación, que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Arts. 85 y 86 Ley de Municipalidades

Artículo 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la

utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Arts. 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Arts. 103 al 127 de la Ley General del Ambiente

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Art. 84 Ley de Municipalidades

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Art. 12. Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

Infracciones ambientales administrativas: se entenderán por las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

Art. 108 de La Ley General del Ambiente.

Veda: Conforme al artículo 44 de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc. durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento conforme a los artículos 41, 42 de la misma ley.

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

Licencia ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

Tasa municipal: Se entenderá como el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al artículo 84 de la ley de Municipalidades y 75 de su reglamento.

Impuesto municipal: Conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuesto sobre extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuario, y las municipalidades no están

autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el artículo 76 del reglamento de la ley de Municipalidades.

Sanciones y multas municipales: Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Ana de Yusguare.

La Corporación: La Corporación Municipal de Santa Ana de Yusguare departamento de Choluteca.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Santa Ana de Yusguare.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Santa Ana de Yusguare en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.

La Secretaría: Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.

Control Tributario: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Art.12, Numeral 6; Art.25, Núm.1 y 2.Ley de Municipalidades.

Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Tesorería: Es la Tesorería de la Municipalidad.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

Art. 77. Ley de Municipalidades.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

SERNA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

DEFOMIN: Dirección ejecutiva de fomento a la minería.

DECA: Dirección de Evaluación y control ambiental.

UMA: Unidad Municipal Ambiental.

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.

SAG: Secretaria de agricultura y ganadería

TÍTULO II EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES GRAVA Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.

CAPITULO III EXTRACCIÓN DE RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

Artículo 10. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagarán las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles del bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Municipalidad designará el personal que estimare conveniente a los sitios de extracción, acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso. Cantidades o valor de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

Art. 80 de la Ley de Municipalidades; Art. 127 del Reglamento de la misma Ley.

Artículo 11. Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Impuesto a Cobrar en Extracción de Recursos Naturales	
Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Art. 80. Ley de municipalidades.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

*Art. 128 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
Art. 128 Inciso a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 12. La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y rural, autorizará, previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de estos recursos en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Constancia Ambiental, antes de iniciar sus operaciones de explotación, la que tendrá un valor de L 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La Constancia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicios.

Art. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98.

Art. 130 inciso a, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 13. Queda prohibida la extracción de tierrilla, sedimento o limos en una franja no menor de 150 metros de la rivera de quebradas y ríos en el municipio.

Artículo 14. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasas a Cobrar en Extracción de Materiales

Ítem	Requisito	Tasa de permiso de operación	Medida	Tasa Domestico	Tasa Comercial
Corte de Madera (excepto en los casos que sean para construcción de vivienda.)	Permiso de operación				
Arena de río	Permiso de operación	600.00	Metro cubico	10.00	20.00
Grava	Permiso de operación	600.00	Metro cúbico	10.00	20.00
Piedra	Permiso de operación	600.00	Metro cúbico	10.00	20.00
Relleno (material selecto)	Permiso de operación	600.00	Metro cúbico	10.00	20.00
Balasteras	Permiso de operación	1500.00			
Material no renovable.	Permiso de operación	1000.00	Tonelada	80.00	80.00

Artículo 15. Para la explotación comercial de canteras, de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava, residuos o

sedimentos fluviales , gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L 2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 10 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

*Arts. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98
Arts. 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Art. 65 de la ley general del ambiente

Artículo 17. Cuando una explotación minera no metálica, no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el Artículo 14 y 79 del presente Plan.

Art. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98.

Artículo 18. Solicitar ante la Corporación Municipal una Constancia Ambiental y permiso de operación antes de iniciar sus operaciones de explotación, Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del uno por ciento (1%) anual es calculado sobre la suma adeuda por cada mes o fracción del mismo.

*Art. 130, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 109 de la Ley de Municipalidades*

Artículo 19. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las

Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Art. 132 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 20. La presentación extemporánea, después del mes de enero, de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos, será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

CAPÍTULO IV

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 21. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar la solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de L 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de arbitrios; en caso que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinara con ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Arts. 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 22. La tasa por autorización de corte de árboles será de acuerdo al tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el Artículo 29 de este Plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Municipal ambiental y se comprometerá mediante la firma de un Acta de Compromiso, al cuidado de los mismos por un periodo no menor a dos años dependiendo del lugar y la especie de árbol. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (L1, 000.00) por árbol no plantado o cuidado.

Artículo 23. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L 2,000.00 por cada árbol afectado.

Art. 72 de Ley de Municipalidades.

Artículo 24. Se prohíbe que sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una multa de L 300 a L 5,000.00. Según el daño.

Art 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 25. Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículos 13, Núm. 2; 14; y 67. Ley de Municipalidades

Artículo 26. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en ríos, reservorios y lagunas) que dañen a segundas y terceras

personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a un mínimo de L 2,000, tomando en cuenta el grado del daño y de L 500 hasta L 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, y la UMA.

Art. 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 27. Toda quema de bosque, arbustos, caña de azúcar, pastizales, etc. con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas, cambio de uso de suelo, facilitar la cosecha de la caña etc. deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L 600.00 por el área hasta un máximo de treinta (50) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

La contravención a este artículo es motivo de multa según el Artículo 26 de este Plan.

Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 144. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 28. Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Arts. 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 29. Cuando una persona necesite cortar y/o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagara la tarifa siguiente:

Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Inspección de árboles área urbana 100.00 lempiras, inspección de árboles área rural 200.00 lempiras

Tasa por Corte de Árboles Maderables

Maderables	Costo / Árbol Lps.
1 a 38.10 centímetros (15 pulgadas) de diámetro	100.00
Mayor de 38.10 centímetros (15 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 38.10 cm (15 pulgadas)	50.00
Muerto mayor de 38.10 cm (15 pulgadas)	100.00

Tasa por Corte de Árboles de Riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	50.00

Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00
En veda	200.00
Muerto	50.00

Tasa por Corte de Árboles Maderables en Veda

Maderables especies en veda	Costo/Árbol Lps.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,200.00
Muerto	200.00

Tasa por Corte de Árboles Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.(comercial)	Costo/Árbol Lps.(Domestico)
Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00	500.00
Históricos especie en veda	2,000.00	700.00
Muerto	500.00	300.00

Tasa por Corte de Árboles Ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol Lps.
Menores de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

Tasa por Corte de Árboles Frutales

Frutal	Costo/Árbol Lps.
1 a 38.10 cm (15 pulgadas) de grosor	100.00
Mayor de 38.10 cm (15 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 38.10 cm (15 pulgadas)	50.00
Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	100.00

Artículo 30. Toda persona natural o jurídica que posea Moto sierra, estará obligado a Matricularla en la UMA, quien cobrara un valor de **Lps. 1,000.00** anual por dicho servicio, el no cumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de L 3000.00 por moto sierra.

Art. 84. Ley de Municipalidades.

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 31. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, aldeas, caseríos u otros lugares; serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por Corte de Árboles

Multa por Corte de Árboles Frutales

Frutal	Multa/Árbol Lps.
1 a30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	200.00
Mayor de30.5 cm (12 pulgadas)	300.00
Muerto de 1 a30.5 cm (12 pulgadas)	80.00
Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	150.00
Corte de árboles para leña para uso comercial	200

Multa por Corte de Árboles Maderables

Maderable	Multa/Árbol Lps.
1 a130.5 cm (12 pulgadas) de grosor	600.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,500.00
Muerto de 1 a30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00

Multa por Corte de Árboles de Alto Riesgos

Árboles de alto riesgo	Multa/Árbol Lps.
1 a30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	100.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	200.00
En veda	500.00
Muerto	200.00

Multa por Corte de Árboles Maderables en Veda

Maderable especie en veda	Multa/Árbol Lps.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1000.00
Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1500.00
Muerto	500.00

Multa por Corte de Árboles Maderables e Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Multa/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	2,000.00

Multa por Corte de Árboles Ornamentales

Ornamental	Multa/Árbol Lps.
Menores de 15 cm (6 pulgadas)	100.00

Entre 15 y 30.5 cm (6 a 12 pulgadas)	200.00
Mayores de 30.5 cm (12 pulgadas)	300.00

Multa por Corte de Árboles Uso Doméstico (Leña)

Arboles de Leña	Multa/Árbol Lps. 10 Árboles o Mas
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	50.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00

CAPÍTULO V

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 32. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la Municipalidades velara por la correcta aplicación de esta norma.

Art. 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 33. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 50,000 a L 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Art- 32. Ley General del Ambiente.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 34. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua, solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitar una constancia ambiental por valor de L 500.00, previa inspección del sitio.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 50.000.00 a L 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 35. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua ya sea en forma directa o indirecta en la toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de L 400.00.

Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades
Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 36. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada de uso, podrá proveerse de su propio sistema, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura que requiera; teniendo que seguir el cumplir lo dispuesto en este mismo plan. Además cancelara por la constancia ambiental e inspección la cantidad de L 200.00 cada uno, si es para uso doméstico y L 300.00 cada uno si es para uso agroindustrial más el permiso de operación por L. 500.00; por cada fuente de agua explotada.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 37. EL permiso por apertura de pozo para uso doméstico, será de L300.00 por pozo y L1,000.00 para uso agroindustrial, y en el caso de pozos artesanales será de L 100.00

Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

TÍTULO III SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO VI SERVICIOS

Artículo 38. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Art. 75. Ley General del Ambiente.

Artículo 39. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada en el casco urbano o donde haya alta concentración humana; previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá solicitar la constancia ambiental, que tendrá un valor de L500.00. Previo a la emisión de la Constancia, el Departamento Municipal de Justicia y UMA realizarán una inspección en el sitio.

Art. 75. Ley General del Ambiente.

Artículo 40. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, agrícolas, agroindustriales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas

fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L 1,000.00 en usos domésticos y L 10,000.00 en los locales comerciales, agrícolas e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Art. 104, literal b) Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ. Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo 41. Se prohíbe mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada, en el caso de los ya establecidos se les monitoreara exigiéndoles de parte de la UMA un plan de manejo de su explotación de tal manera que minimicen el daño ecológico a la comunidad.

La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L 5,000.00 por primera vez, de L 10,000.00 por segunda vez y L 15,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación.

Art 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Servicio de Limpieza de Solares Baldíos.

Artículo 42. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:

Arts. 75; 147; 151 literal a); 152, literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa Para Limpieza de Solares Baldíos

Concepto	Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos urbanos	2.00
Multa por Limpieza (área total)	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 43. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L 3,000 ni mayor de L 20,000, según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 92, literal b). Ley General del Ambiente

Arts. 84, 85, 86. Reglamento de la ley general del Ambiente.

Art. 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 44. Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano

(comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Art. 148 numeral 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Regulación de letrinas

Artículo 45. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UMA, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación, se tramitará su constancia ambiental por un valor de Lps. 50.00 para proyectos arriba de diez letrinas, Lps. 100.00 cuando es menos de esa cantidad y en caso de extrema pobreza no se cobrará. En todos los casos, de la inspección se elaborará un dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar, conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L 500 a L 1,500 para viviendas y hasta L 20,000 para el sector industrial.

Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 46. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Art. 42 del Código de Salud.

Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 47. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L 500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Art. 34.. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Contaminación por desechos sólidos.

Artículo 48. Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Art. 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 49. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en un plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata.

En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, en cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o

indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

*Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades
Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 50. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o botadero Municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública

*Art. 13, num. 2, 3, 7 y 16; Art.14, num. 6; Art.25, num. 1 y 7.Ley de Municipalidades
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

Artículo 51. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o botadero municipal, residuos bacteriológicos peligrosos a la salud, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de Lps. 10 mil sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

*Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 52.Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L100.00 a L 3.000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

*Art. 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 53.Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 54.Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L 500.00, El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 55. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 56. Se prohíbe la quema de residuos de cultivos e industriales que por su nivel de toxicidad vengán a dañar en mayor grado el ambiente del municipio. Para eliminar este tipo de residuos debe presentarse ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA) un procedimiento aprobado por la Secretaría de Ambiente. A las personas naturales o jurídicas, que realicen quemas de este tipo de materiales peligrosos o contaminantes, dentro de la jurisdicción del Municipio, sin cumplir con esta disposición; se les impondrá una multa de L 2,000.00 a L 5,000.00 y a las empresas de L 5,000.00 a L 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Del Peligro Ambiental

Artículo 57. La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Art. 60, literal d). Ley General del Ambiente.

Artículo 58. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 59. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

*Art. 34. Ley de Policía y Convivencia Social.
Art. 29, lit. d), Ley general del Ambiente.*

TÍTULO IV CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.

CAPÍTULO VII RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 60. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte del territorio del Municipio. De

permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

*Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 61. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental (UMA). La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

*Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 62. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L 50.00 por metro cuadrado o fracción.
- La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará L 50.00 anuales por metro cuadrado o fracción.
- La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán L 50.00 anuales por metro cuadrado.
- Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana L 20.00 por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.
- Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrará por cada metro cuadrado a L 150.00 anuales.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

CAPÍTULO VIII

PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 63. La UMA junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L 500.

*Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 64. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones

sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L 2,000.00 hasta L 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 65. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 66. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de entre L 300 .00 a 500.00 Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 67. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido serán regulados por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L 50 diarios, mensual se cobraran L 300.00 respetando los niveles de sonido permisibles.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 68. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L 2,000.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

CAPÍTULO IX

INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 69. La Corporación Municipal decidirá mediante acuerdo, la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de ordenamiento territorial y mediante el informe técnico de La UMA, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Art. 13, núm. 1, 2 y 7. Art. 14, núm. 6. Ley de Municipalidades
Art. 164. Reglamento de La Ley de Municipalidades.
Art. 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 70. Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Art. 13, numerales 3 y 7. Art. 14, núm. 6. Ley de Municipalidades
Art. 9, Reglamento de La Ley de Municipalidades.
Arts. 13 y 17 Reglamento del SINEIA.

Artículo 71. A partir de la vigencia de este Plan, las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el permiso de explotación de sistemas de comunicación, extendido por CONATEL.
- Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.
- Solicitar a la unidad Municipal Ambiental el permiso de instalación de la torre o poste y finalmente hacer trámite de pago en la tesorería municipal, de acuerdo a los valores del plan de Arbitrios.
- La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- La UMA realizará la inspección y extenderá la constancia ambiental si aplica, dirigida a la SERNA para su respectiva categorización y la misma le extienda su permiso o Licencia Ambiental.
- Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA, la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, aprobado por SERNA.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de ordenamiento territorial municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

Art. 12, num. 1 6; Art. 7; Art. 14 num. 6 y 8. Ley de Municipalidades
Art. 9; Art. 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades
Arts. 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente
Art. 33. Reglamento del SINEIA.

Reforma de la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 72. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad, la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Tasa a cobrar por antenas

Tipo de instalación	Altura pies	Tipo	Tasa Lps. /año.
Radio emisora por antena	Hasta 100	torre	400.00
Radio emisora por antena	Hasta 300	torre	3,000.00

Radio emisora por antena	300 en adelante	Torre	10,000.00
Radio Aficionado	Por antena	torre	200.00
Telefonía de cable	Por antena	antena	10,000.00
Televisión local	Por antena	torre	3,000.00
Televisión nacional	Por antena	torre	30,000.00
Telefonía celular	Poste metálico	poste	100,000.00
Telefonía Celular	Por antena	torre	100,000.00

Además debe pagar el Permiso de Construcción de postes, Torres para antenas, a un valor de 10% sobre del valor de la construcción.

Se aplicará una multa de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a La Empresa que opere sin el Permiso de Operación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva de la instalación o proyecto.

Art. 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

TÍTULO V SERVICIOS

CAPÍTULO X SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 73. Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Derechos de servidumbre

Artículo 74. Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales)

Artículo 75. En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de

racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.

- d. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
- e. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 76. Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley forestal, de áreas protegidas y vida silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas
- 7) abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.

- 8) Control de la emisión de contaminantes.
- 9) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General de Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

Artículo 77. La Municipalidad para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente cobrará la cantidad de L. 3.00 a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la Municipalidad. así mismo, en el caso de Industria, el comercio y los servicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al volumen anual de ventas así:

Tasa a Cobrar por Volumen Anual de Ventas		
Volumen de ventas		Tasa ambiental mensual en Lps.
Desde Lps.	Hasta Lps.	
0.01	20,000.00	00.00
20,001.00	50,000.00	10.00
50,001.00	100,000.00	20.00
100,001.00	500,000.00	30.00
500,001.00	1,000,000.00	40.00
1,000,001.00	En adelante	50.00

Art. 74. Ley de Municipalidades

CAPÍTULO XI

PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

Artículo 78. Conforme a la nueva reforma de la Ley General del Ambiente, en su artículo 28 inciso a) correspondiente al decreto No.181-2007, en el sentido de que SERNA, delegará en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias ambientales.

Artículo 79. El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera, estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare. La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medioambiente y el ornato del Municipio.

Art. 5. Ley General del Ambiente.

Art. 74 Ley de Municipalidades

Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios.

Tasas por Extracción de Recursos del Bosque

Recursos	Tipo de documento	U. de Medida	Tasa Lps. Comercial	Tasa Lps. Domestico
-----------------	--------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------------

Leña.	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00	150.00
Postes de usos múltiples. Corte de aboles	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00	200.00
Aprovechamiento de árboles	Constancia Ambiental	Inspección y Control	3000.00	200.00
Fabricación de carbón	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00	200.00
Cambio de vegetación por hectárea (industrial)	Constancia Ambiental	Inspección y Control	600.00	0.0

Tasas por Extracción de Recursos no Renovables

Recursos	Tipo de documento	U. de Medida	Tasa en lempiras
Arena	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Grava	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Piedra	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Tierra	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00

Tasas por Establecimientos Industriales

Actividad	Tipo de Documento	U. de Medida	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Ladrilleras y Tejas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Bloqueras pequeñas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Bloqueras grandes	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
Avícolas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Granjas porcinas(de 21 en adelante)	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
Talleres de soldadura	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Talleres de enderezado y pintura	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Taller de mecánica y CarWash	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Procesadoras de carne , carnicerías y mariscos	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Procesadora de frutas y verduras	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
Cualquier Industria a establecer	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00

Tasas de Establecimientos Comerciales de Servicios

Actividad	Tipo de documento	U. de Medida	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
Taller de refrigeración y aire acondicionado	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Equipos de sonido rock olas, discomóviles y otros	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Constancia Ambiental	Inspección y Control	150.00
Discotecas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
Venta de madera	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Gasolineras	Constancia Ambiental	Inspección y Control	1,500.00
Mini súper	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Supermercado y bodega	Constancia Ambiental	Inspección y Control	300.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia Ambiental	Inspección y Control	250.00
Llanteras	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Constancia Ambiental	Inspección y Control	200.00
Transporte urbano c/u	Constancia Ambiental	Inspección y Control	100.00
Viveros	Constancia Ambiental	Inspección y Control	100.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia Ambiental	Inspección y Control	250.00

Artículo 80. La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Art. 130 Reglamento de la Ley de Municipalidades,
Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasas por Emisión de Constancias Ambientales
Extracción de Recursos Naturales no Renovables.

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Extracción de material mayor de los 10m ³ (con Licencia Ambiental)	Constancia ambiental	Inspección y control	3000.00
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00

Daños Ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Corte de árboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Permiso de quema agricultura campesina	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Permiso de quema para corte de caña por 10 Mzs.	Constancia ambiental	Inspección y control	600.00
Permiso para traslado de leña carreta	Constancia ambiental	Inspección y control	
Permiso para traslado de leña pick up	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Permiso para traslado de leña camión pequeño	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Permiso para traslado de leña camión grande	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Tasa Ambiental a empresas Agrícolas	1000.00		

Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales fuentes de aguas	Constancia ambiental	Inspección y control	1500.00
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	1000.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
Inspección para perforación de pozo industrial o agrícola	Constancia ambiental	Inspección y control	1000.00
Instalación de Motobomba para Riego industrial en un punto específico del Rio u otra	Constancia ambiental	Inspección y control	1000.00

fuelle.			
Instalación de motobomba para uso domestico	Constancia Ambiental	Inspección y control	200.00
Instalación de Motobombas para ladrilleras y otros usos en Rio y otras fuentes	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	350.00

Establecimientos de Centros Comerciales

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección por apertura	2000.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00

Pecuarios y Permisos

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Ganado mayor (mataderos)	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Ganado menor (mataderos)	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Granjas avícolas crianza y mataderos	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Porquerizas, crianza y Mataderos	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Hortalizas y otros	Constancia	Inspección y	200.00

(procesadoras)	ambiental	control	
Transporte de material de desechos solidos	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00

Otros

Concepto	Tipo de documento	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Rótulos y anuncios comerciales de empresas grandes	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 81. Son responsabilidades de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial, las que le dan las diferentes leyes nacionales. Así.

Ley de Municipalidades.

Art.12. Numeral 3: La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente.

Num.6: La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

Art.7: Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.

Art.11: Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que correspondan.

Art.14: La municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes; serán sus objetivos los siguientes:

Núm. 6: proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente.

Núm. 8: racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

Art. 18:(Reformado según decreto 48-91): Las municipalidades están en la obligación de

levantar el catastro urbano determinado, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales e industriales y de recreación, así como zonas oxigenaste, contemplando la necesaria arborización ornamental.

Reglamento de la Ley Municipalidades.

Art.9: la municipalidad adoptará las formas de administración que le permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales.

Art.152: los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser:

Literal a: son servicios regulares

Numeral 1. La recolección de basura

Num.5. El agua potable.

Literal c:

Num.2. Los permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.

Num.15. licencias para la explotación de productos naturales

La Ley General del Ambiente.

Art.29: Corresponden a las municipalidades en aplicación de esta ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las siguientes atribuciones:

- b. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- c. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.
- ch. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Art. 30: Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, en el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

Art. 31: Serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

- a. Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.
- b. Las destinadas al riego y a la producción de alimentos.
- c. Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuática.
- ch. Las que se encuentran en zonas protegidas.
- d. Cualquier otra fuente de importancia general.

Art. 32: Se prohíbe verter en las aguas continentales o marítimas sobre las cuales el Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos susceptibles de afectar la salud de las personas o la vida acuática, de perjudicar la calidad de agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general.

Art. 83: Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia y para ese efecto sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos o áreas específicas o para exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción. El reglamento desarrollará esta disposición.

Art. 103: Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades.

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SINEIA.

Art. 13. Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales o municipales contarán con una Unidad Ambiental que colaborará con la SERNA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y cuya relación con SERNA se determinará mediante un convenio.

Art. 14. Las Unidades Ambientales son organismos de las oficinas estatales que además de las funciones específicas dentro de su institución, apoyarán a la DECA en la preparación de los términos de referencia, revisión de documentos de EIA, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.

Art. 15. En las siguientes entidades estatales funcionará una Unidad Ambiental.
Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA.
Secretaría de Salud.
Secretaría de Educación.

Secretaría de Gobernación y Justicia.

Instituto Hondureño de Turismo, IHT.

Instituto Forestal (Reformado tácitamente por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto N° 98-2007, Gaceta N° 31,544 del 26 de febrero de 2008)

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Soptravi.

Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, SANAA.

Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE.

Art. 16. Cualquier otro ente estatal no mencionado en el Artículo anterior o que se cree por primera vez y que por razón de su actividad tenga relación con el ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SERNA.

Art. 17. De acuerdo con el nivel de desarrollo de las municipalidades, la SERNA promoverá la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas o a nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SERNA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.

Art. 18. La SERNA, dependiendo el desarrollo de las Unidades Ambientales, podrá delegar alguna de sus funciones dentro del SINEIA a las Unidades. Sin embargo, la emisión de la licencia ambiental siempre será potestad de la SERNA.

Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Artículo 82. Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados, y que específicamente el Art. 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades taxativamente le permite a las municipalidades organizar su propia estructura interna, las siguientes son las funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental.

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
- 2) Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).

- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental.
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.
- 7) Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
- 8) Supervisar las empresas que operan en el municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, DECA, de la SERNA.
- 9) Atender y darle continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

Art. 83. Ley General del Ambiente.

Artículo 83. Al igual que en el Artículo anterior, para dar cumplimiento en la materia de la conservación y uso sostenido de los recursos naturales, las siguientes son las competencias de la UMA.

- 1) Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
- 2) Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
- 3) Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
- 4) Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
- 5) Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurando la integración de estas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
- 6) Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
- 7) Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
- 8) Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad del agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.

- 9) Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación.
- 10) Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
- 11) Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.

Artículo 84. Planificación Operativa.

Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un plan de trabajo en donde se detallen las actividades a desarrollar, en qué fechas y los recursos disponibles. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan Anual de Actividades.(Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto.
- Gestión de recursos.
- Ejecución de las actividades planificadas.
- Seguimiento y Evaluación.

*Artículo 13, Numerales 1, 7, 13, 16. Ley de Municipalidades
Art. 14, Núm. 7. Ley de Municipalidades*

Artículo 85. Con el fin de promover la gestión ambiental que lleva a cabo la Alcaldía, el Plan de la Unidad Municipal Ambiental, debe aprobarse por la Corporación municipal.

Observancia de la Ley, Vigilancia y Prevención

Artículo 86. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal (UMA), o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

Arts. 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente

Artículo 87. La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo 88. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 89. Corresponde a la UMA, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

1. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales o Estatales para

realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

2. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

Arts. 84, 85 y 86. Ley General del Ambiente

Disposiciones de Seguridad Ambiental.

Artículo 90. Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Art. 75 de la Ley General del Ambiente

Artículo 91. Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la Unidad Municipal Ambiental y ejecutadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con este plan de arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alcaldía Municipal de Trujillo, Colón: Plan de Arbitrios para 2008. Trujillo, Colón, noviembre de 2007.
2. Alcaldía Municipal de Olanchito, Yoro: Plan de Arbitrios ambiental para 2009, Olanchito, Yoro. Febrero de 2008.
3. Alcaldía Municipal de Nueva Armenia, Francisco Morazán: Plan de Arbitrios para 2008. Nueva Armenia, noviembre de 2007.
4. Alcaldía Municipal de Vado Ancho, El Paraíso: Plan de Arbitrios para 2008. Vado Ancho, noviembre de 2007.
5. Alcaldía Municipal de Yauyupe, El Paraíso: Plan de Arbitrios para 2008. Yauyupe, noviembre de 2007.
6. Fundemun: Manual de procedimientos administrativos de la Unidad Municipal Ambiental, UMA, de Siguatepeque, Comayagua. Tegucigalpa, MDC, julio de 2007.
7. Ley de Municipalidades. Decreto N° 134-90.
8. Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Acuerdo 018-93.
9. Código de Salud. Decreto N° 65-91.
10. Ley General del Ambiente. Decreto N° 104-93
11. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Acuerdo N° 109-93.
12. Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Acuerdo del 17 de diciembre de 1993.
13. Ley de Minería. Decreto N° 292-98.
14. Ley de Policía y Convivencia Social. Decreto 226-2001.
15. Ley de Ordenamiento Territorial. Decreto 180-2003.
16. Ley Forestal, de Áreas protegidas y Vida Silvestre. Decreto N° 98-2007.
17. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente: Política Ambiental de Honduras. Acuerdo N° 361-2005. Tegucigalpa MDC, abril de 2005.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; Dirección General de Gestión Ambiental: Manual de gestión Ambiental Municipal, 2da. Edición. Tegucigalpa MDC, marzo de 2007.